



**Resolución de Presidencia Ejecutiva  
N° 00024 -2019-SENACE/PE**

Lima, 1 de marzo de 2019.

**VISTOS:** El Memorando N°0006-2018-SENACE-PE/DGE, de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace; el Informe N° 00257-2018-SENACE-DGE/REG, elaborado por la Subdirección de Registros Ambientales; y, el Informe N°00058-2019-SENACE-GG/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 29968 se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29968, modificada por el Decreto Legislativo N° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), establece que el Senace tiene, entre otras funciones, la administración del Registro Nacional de Consultoras Ambientales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM y Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM, se aprueba el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del SEIA, en adelante Reglamento de Registro de Consultoras Ambientales, el mismo que establece los requisitos y criterios para la inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, para las entidades que requieran calificar como entidades autorizadas para la elaboración de estudios ambientales;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece la obligación de los órganos y dependencias de la administración pública, ante los cuales se tramiten procedimientos previstos en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA), de comprobar mediante el sistema de muestreo la autenticidad y veracidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones presentados por los administrados;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la LPAG, dispone que en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación

presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 020-2017-SENACE/J, se aprueba la Directiva N° 002-2017-SENACE/J, denominada “Lineamientos para la Fiscalización Posterior de los Procedimientos Administrativos a cargo del Senace” (en adelante, Directiva de Fiscalización Posterior del Senace);

Que, mediante Resolución Directoral N° 0091-2017-SENACE/DRA emitida el 8 de febrero de 2017 la Dirección de Registros Ambientales del Senace (cuyas funciones ahora son ejercidas por la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental), aprobó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, subsector Minería y subsector Transportes, presentada por INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD S.A. SUCURSAL DEL PERU, en adelante INCOSA;

Que, mediante Memorando N° 00006-2018-SENACE-PE/DGE, la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental remite el Informe Individual N° 00257-2018-SENACE-DGE/REG, elaborado en el marco de la fiscalización posterior del expediente administrativo de inscripción presentado por INCOSA, en el cual se determinó la falsedad de UN (1) diploma de participación al Diplomado en Gestión Ambiental Urbana a nombre de Enrique Carlos Kindlimann Alfaro expedida presuntamente por la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional Federico Villarreal, documento que afecta el cumplimiento del requisito señalado en el literal e.3 del artículo 9 del Reglamento de Registro de Consultoras Ambientales, que establece la obligación del administrado de adjuntar la relación de especialistas que conforman el equipo profesional multidisciplinario de la entidad, adjuntando por cada especialista, el Currículum Vitae, debiendo acreditar entre otros, como mínimo veinticuatro (24) créditos o doscientos cuarenta (240) horas lectivas sobre aspectos relacionados a estudios ambientales y/o temática ambiental o social; por lo que INCOSA no acredita el equipo profesional mínimo requerido para su inscripción;

Que, mediante Decreto Legislativo N°1394, que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, se modificó el artículo 7 de la Ley N° 29968, con relación a la denominación de la Jefatura del Senace por la de Presidencia Ejecutiva del Senace;

Que, la Presidencia Ejecutiva del Senace es el órgano competente para conocer y resolver la nulidad de oficio, de conformidad con lo establecido el numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la LPAG y los numerales 7.2.2 y 7.2.3 de la Directiva de Fiscalización Posterior del Senace;

Que, el acto administrativo objeto de análisis es la Resolución Directoral N° 0091-2017-SENACE/DRA del 8 de febrero de 2017, notificada el 9 de febrero de 2017; por lo que, el plazo máximo para presentar los recursos administrativos venció el 2 de marzo de 2017, quedando firme el acto administrativo, a partir del 3 de marzo de 2017; por lo que, a la fecha de emisión de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva, no ha prescrito

el plazo de dos (2) años para declarar la nulidad de oficio, previsto en el numeral 213.3 del Artículo 213 del TUO de la LPAG;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 00058-2019-SENACE/GG-OAJ, concluye que corresponde declarar la nulidad parcial de oficio de la Resolución Directoral N° 0091-2017-SENACE/DRA, en el extremo correspondiente a la inscripción en el subsector transportes de INCOSA, en tanto que uno (1) de los especialistas que conforma el equipo profesional mínimo de dicha entidad autorizada, incumple con el requisito establecido en el literal e.3 del artículo 9 del Reglamento del Registro Consultoras Ambientales; por lo que INCOSA no acredita el requisito esencial de la conformación de un equipo profesional mínimo para su inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, subsector Transporte; configurándose de este modo el supuesto de nulidad previsto en el numeral 3 del artículo del TUO de la LPAG, declarando agotada la vía administrativa;

Que, asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la LPAG, en concordancia con el numeral 7.2.3 de los “Lineamientos para la Fiscalización Posterior de los Procedimientos Administrativos a cargo del Senace”, corresponde a la Oficina de Asesoría Jurídica remitir la documentación pertinente del presente caso a la Procuraduría Pública del Ministerio del Ambiente, a fin de que esta última, meritúe el inicio de las acciones legales que correspondan ante el Ministerio Público;

Que, el análisis de forma y fondo para la declaración de nulidad de la Resolución Directoral N° 0091-2017-SENACE/DRA del 8 de febrero de 2017, se encuentra debidamente sustentada en el Informe N° 00058-2019-SENACE/GG-OAJ que conforme con el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, constituye parte integrante de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en la Ley N° 29968, Ley de creación del Senace; modificado por el Decreto Legislativo N° 1394, que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA; en el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, que aprueba el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, modificado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM y Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM; y en la Directiva N° 002-2017-SENACE/J denominada “Lineamientos para la Fiscalización Posterior de los Procedimientos Administrativos a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace”, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 020-2017-SENACE/J;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar de oficio, la **NULIDAD PARCIAL** de la Resolución Directoral N° 0091-2017-SENACE/DRA del 8 de febrero de 2017, mediante la cual se resolvió aprobar la inscripción en el subsector Minería y subsector Transportes a favor de INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD S.A. SUCURSAL DEL PERU - INCOSA, **en el extremo de la inscripción en el subsector Transporte (N° Registro N° 108-2017-TRANS)** por cuanto uno (1) de los especialistas que conforman el equipo profesional mínimo de dicha entidad autorizada, incumple con el requisito establecido en el literal e.3

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificacion>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*

del artículo 9 del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, configurándose de este modo el supuesto de nulidad previsto en el numeral 3 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444; declarando agotada la vía administrativa.

**Artículo 2.-** Disponer que la nulidad parcial declarada en el artículo 1 de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva, no afecta los derechos adquiridos de buena fe de los titulares de los proyectos inversión y/o administrados que habrían contratado con INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD S.A. SUCURSAL DEL PERU - INCOSA, para la elaboración de estudios ambientales; de conformidad con lo establecido en el numeral 12.1 del artículo 12 del TUO de la Ley N° 27444.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, remita los actuados a la Procuraduría Pública del Ministerio del Ambiente, a fin de que merítúe el inicio de las acciones legales correspondientes ante el Ministerio Público; de conformidad con lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 27444.

**Artículo 4.-** Notificar a INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD S.A. SUCURSAL DEL PERU - INCOSA, la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva y el Informe N° 00058-2019-SENACE-GG/OAJ, que la sustenta, para su conocimiento y fines.

**Artículo 5.-** Remitir a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, el expediente administrativo de inscripción N° 04150-2016 (II tomos) y el expediente de fiscalización posterior llevado a cabo sobre el referido expediente administrativo (I tomo); para su custodia y archivo correspondiente.

**Artículo 6.-** Publicar la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva y el Informe N° 00058-2019-SENACE-GG/OAJ en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

**Regístrese y comuníquese.**



**ANA LUCIA QUENALLATA MAMANI**  
Presidenta Ejecutiva (i)  
Servicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones Sostenibles  
Senace